

**ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS**

**ÍNDICE ACTUALIZADO**

Sujeto Obligado: **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**

Periodo del índice: **Julio - Diciembre de 2025**

Fecha de actualización: **31/12/2025**

Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Nombre del documento	Fracción del numeral séptimo de los lineamientos que da origen a la reserva	Fecha de clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	En caso de ser parcial, las partes de documento que sea reservado	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Plazo de reserva	Se encuentra en prórroga (SI/ NO)	Fecha en que culmina el plazo de la clasificación	Las partes o secciones de los expedientes o que se clasifican
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor de Gobierno	Acuerdo del Comité de Transparencia SE-13-CT-OM-2024-ACUERDO CUARTO.	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información	01 de julio de 2024	La presente prueba de daño se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; 1, 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 104, 113, fracción VI, (se propone esta fracción) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 4, fracciones IV, XV, XXII, XXIV, 15 fracción I, 106, 107, 108, 109, 110, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, fracciones VI, XX, XXV, 5, 35, fracción I, 36, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; numerales Primero, Segundo fracciones III, XIII, XVI, Cuarto, Quinto, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigentes.	A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y de conformidad particularmente con los artículos 104, 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 109, 110, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO TERCERO, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. La clasificación como reservada de la información consistente en los contratos de prestación de servicios profesionales, materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021166024000276, obedece a que evidentemente el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que el dejar expuesta la información objeto de los contratos en materia de la solicitud de información, puede comprometer las obligaciones del Estado como son el proveer y proteger los derechos fundamentales de los Bajacalifornianos, por tanto de divulgar la información que emana de los Contratos, definitivamente pondría en riesgo la recaudación de contribuciones, estrategias de recaudación, recuperación y retorno eficiente de los recursos económicos que la propia Ley de Coordinación Fiscal establece en favor de los Estados.	Completa	N/A	01 de julio de 2024	5 (Cinco) años	No	01 de julio de 2029	Completa
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas de la Oficialía Mayor de Gobierno	Acuerdo del Comité de Transparencia SE-05-CT-OM-2024-ACUERDO TERCERO.	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información	08 de abril de 2024	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 39, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; artículos 1, 6, apartado A, 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 104, 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 4, fracciones IV, XV, XXII, 106, 107, 108, 109, 110, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, fracciones VI, XX, XXV, 5, 35, fracción I, 36, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 16, 38, fracciones I, VI, 46, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; numerales décimo séptimo, fracciones IV, VIII, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y de conformidad particularmente con los artículos 104, 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como DÉCIMO SÉPTIMO, fracciones IV, VIII, TRIGÉSIMO TERCERO, de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,	Completa	N/A	08 de abril de 2024	5 (Cinco) años	No	08 de abril de 2029	Completa
Dirección de Bienes Patrimoniales de la Oficialía Mayor de Gobierno	Acuerdo del Comité de Transparencia SE-30-CT-OM-2023-ACUERDO QUINTO.	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información	22 de noviembre de 2023	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 30, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; artículos 1, 6, apartado A, 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 104, 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 4, fracciones IV, XV, XXII, 106, 107, 108, 109, 110, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, fracciones VI, XX, XXV, 5, 35, fracción I, 36, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 16, 38, fracciones I, VI, 46, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; numerales décimo séptimo, fracciones IV, VIII, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	La Dirección de Bienes Patrimoniales, de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 30, 31 y 33 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, con la finalidad de atender la necesidad de clasificar con el carácter de reservada la información consistente en el régimen de los predios inscritos en el Sistema Integral de Bienes Inmuebles de Gobierno, lo anterior toda vez que de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al Patrimonio de Gobierno del Estado. Así mismo se identifica que los datos técnicos de los inmuebles requeridos que corresponde informar, contienen datos de naturaleza sensible para el resguardo del patrimonio de Gobierno del Estado; Con relación a la clasificación del régimen de los predios de Gobierno, resulta necesario resguardar la información reservada, por contener datos sensibles, tal como lo es compartir si los predios de Gobierno se inscriben bajo el régimen público o privado. Asimismo, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera que el hecho de divulgar el dominio de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, representa un riesgo significativo que pudiese culminar en un daño al patrimonio del Ejecutivo Estatal, toda vez que estarían expuestos a ser invadidos o ser el objeto de juicios de prescripción.	Parcial	Dominio de los bienes inmuebles.	22 de noviembre de 2023	5 (Cinco) años	No	22 de noviembre 2028	Parcial

Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Nombre del documento	Fracción del numeral séptimo de los lineamientos que da origen a la reserva	Fecha de clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	En caso de ser parcial, las partes de documento que sea reservado	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	Plazo de reserva	Se encuentra en prórroga (SI/ NO)	Fecha en que culmina el plazo de la clasificación	Las partes o secciones de los expedientes o que se clasifican
Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de Gobierno	Acuerdo del Comité de Transparencia SE-13-CT-OM-2023- ACUERDO SEGUNDO	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información	16 de mayo de 2023	La presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XV y 34 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; artículos 10 y 6o. apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California artículos 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 4, fracciones IV, VI, XII, XV y XXII, 106, 107, 109, 110 fracción IV y 111 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, fracciones VI, XX, XXV, 5, 35, fracción I, 36, 157, 158, 171 y 172 y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, fracciones I, IV, 8, 9, 16, 38, fracciones I, VI, 46, fracciones I, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; numerales Segundo fracción XIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas	p) Dentro del contrato 32065001-008-2022, celebrado con la empresa Valet Personalizado en Custodia Empresarial V.A.P.E. S.A. de C.V. en conjunto con Aplicación y Suministros Tácticos de México S.A. de C.V., se observa que la divulgación de la información vertida en su Cláusula Primera.- "Objeto del Contrato", se realiza una descripción pormenorizada de las especificaciones técnicas a cumplir dentro del paquete único, por parte del prestador del servicio, consistente en los Horarios, Personal Solicitado, Horas por Día por Persona, Horas Diarias por Turno, Total Días, Total Horas (Mzo-Dic) para cada concepto de cada una de las partidas que integran el paquete único, asimismo, resulta necesario reservar la información vertida en el inciso C) de la cláusula primera, denominada "Requerimientos y equipamiento del personal" en lo que corresponde a elementos que comprenden el uniforme y elementos que comprenden la fornitura, sitúa a los prestadores del servicio en una situación de riesgo en lo que corresponde a la vida, la seguridad o la salud, al divulgar información podría ser usada por personas o grupos criminales que, al conocer los horarios, cantidad y equipamiento de los guardias, así como los alcances en la prestación del servicio, podrían realizar ataques contra sus personas con la ventaja del conocimiento de las fortalezas y debilidades que presenta la prestación de dicho servicio, configurando el supuesto invocado en el artículo 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo este el motivo para clasificar la información como reservada por el periodo de cinco años.	Parcial	Inciso C) de la cláusula primera, denominada "Requerimientos y equipamiento del personal"	16 de mayo de 2023	5 (Cinco) años	No	16 de mayo de 2028	Parcial
Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de Gobierno	Acuerdo del Comité de Transparencia SE-16-CT-OM-2024- ACUERDO QUINTO.	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información - Resolución del ITAIP	05 de julio de 2022 - RES. MODIFICA RESPUESTA CLASIFICACION PARCIAL. 03/10/2024	Con fundamento en los artículos 4 fracciones XII y XV, 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracciones I y VI, 130 y 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 125, 135, 136, 141 y 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y lo establecido en el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	Dentro del expediente de contratación DAD-ADQ-45-22. Conforme al contenido de los artículos 4, fracción XV, 109, 110 fracción IV, 111 de la referida Ley, los sujetos obligados tienen la carga de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información clasificada como reservada lesiona un bien jurídico tutelado y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla. La obligación antes descrita recibe el nombre de prueba de daño y específicamente los sujetos obligados deberán justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese tenor, se expone que, el dar a conocer la información concerniente a las especificaciones, y en determinado caso del contrato, de la adquisición que realizó el Poder Ejecutivo del "Servicio Integral de Equipamiento, instalación, mantenimiento e integración tecnológica para el Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Baja California", puede comprometer la seguridad pública y causar un perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes, a las acciones o estrategias de prevención o persecución de delitos, la impartición de justicia, la ejecución de las penas, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.	Parcial	N/A	05 de julio de 2022	5 (Cinco) años	No	05 de julio de 2027	Parcial

Índice Exp\_Reserv OM- 2025-2

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 DE LA LEY TRANSPARENCIA DEL ESTADO;**

**ARTÍCULOS 52, 123, 129, 131, 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;**

**NUMERALES SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**